

Resolución número 1108. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 23:01 horas del 18 de diciembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 28 de noviembre de 2023, la señora Ana Lucía González Castro en su condición de Presidenta propietaria del partido Gente Montes de Oca, solicitó autorización para celebrar un piquete el día sábado 13 de enero de 2024, de las 08:30 horas a las 11:30 horas, en San José, en Montes de Oca, en el distrito administrativo San Pedro y distrito electoral Lourdes, en el “*Costado sur de la Cafetería (sic) El Chocolatín. Vargas Araya, Montes de Oca*”, según consecutivo número 1709.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 inciso d) del Código Electoral dispone que “***Los partidos políticos no podrán celebrar reuniones o mítines en sitios públicos, en un mismo distrito electoral, el mismo día***”.

III. Que el partido Humanista de Montes de Oca, gestionó de previo y obtuvo la respectiva autorización de este programa electoral para realizar un mitin, en el distrito electoral Lourdes, mismo distrito electoral donde se desea realizar la actividad solicitada por el partido aquí gestionante, en una ubicación cercana en aproximadamente 200 metros, el mismo día y en un horario concurrente, según consta en la resolución número 266, consecutivo 478 (ver resolución [R266-del-19-de-octubre-de-2023-Solicitud-478](#)). Respecto del horario, la actividad ya aprobada comprende de las 10:00 a las 13:00 horas, mientras que la actividad vinculada a la presente gestión se proyecta realizar entre las 08:30 y las 11:30 horas, es decir, en un horario concurrente.

IV. Que al estar la solicitud arriba referida dentro de la prohibición señalada en la norma legal precitada, no procede su autorización por contravenirla expresamente, debiéndose más bien resolver su denegatoria. Se toma en cuenta para ello la evidente proximidad en ubicación y horario, circunstancias que conminan a esta Administración electoral a inclinarse por la denegatoria aquí dispuesta.

V. Que, adicionalmente, la ubicación aquí solicitada coincide con una intersección vial. Hecho el necesario estudio aparece que el costado sur de la referida cafetería está frente al cruce de la calle Garro con la calle los Cebollinos. Por tratarse de una intersección vial, la norma del inciso e) del numeral 137 del Código Electoral establece la prohibición de reunirse en ese tipo de lugares dado el riesgo que supone para la seguridad vial, tanto de conductores como de peatones.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales indicadas *supra*, se deniega la solicitud formulada número 1709, por cuanto la actividad programada en esa fecha contraviene expresamente la normativa legal que la regula, al haber otro partido político con mejor derecho para realizarla (inciso d del artículo 137 del Código Electoral). **La presente solicitud, al ser confrontada con la autorización dada de previo al partido Humanista de Montes de Oca para que haga, de manera preferente, la actividad referida a la solicitud 478, adolece de la fundamentación jurídica suficiente para ser aprobada, según aquí se está disponiendo.** De manera complementaria, también se deniega porque el sitio solicitado coincide con una intersección vial; sitio vedado por la normativa aplicable (inciso e del artículo 137 del Código Electoral). Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Cuerpo Nacional de Delegados
Delegado Jefe Nacional
Tribunal Supremo de Elecciones



RGM